

NOTIFICACIÓN POR AVISO

PARN-042

EL PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA HACE SABER:

Para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013.

FECHA FIJACIÓN: 30 de diciembre de 2025 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 06 de enero de 2026 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1.	EGH-101	MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA Representante legal CARLOS JULIO UMBACIA RUIZ	VSC - 1964	30/07/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LOS ARTICULOS PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No 000378 DEL 27 DE AGOSTO DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No EGH-101"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	NO		
2.	1845T	PEDRONEL ALFONSO RINCON	VSC -1458	30/05/2025	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 1845T"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS
3.	01051-15	WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA	VCT-1077	28/08/2023	"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01051-15"	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10 DIAS

**LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO
COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**

Elaboró: Karen Lorena Macias Corredor-PARN



Nobsa, 10-11-2025 10:52 AM

Señores:

MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA
Representante legal CARLOS JULIO UMBACIA RUIZ
Email: minerosquebradaazulltda@hotmail.com
Celular: 3102581348
Dirección: Carrera 76 No 182- 87
Departamento: Bogotá D.C.
Municipio: Bogotá D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No. EGH-101**, se ha proferido la **RESOLUCIÓN VSC - 1964 del 30 de julio de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LOS ARTICULOS PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No 000378 DEL 27 DE AGOSTO DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No EGH-101”**, emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**, Contra la presente resolución no procede recurso.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso.

Se anexa copia íntegra de la **Resolución VSC No. 1964 del 30 de julio de 2025**.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
LAURA LIGIA GOYENECHÉ
MENDIVELSO
Fecha: 2025.11.14
10:48:16 -05'00'

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: “04” Folios, Resolución VSC No. 1964 del 30 de julio de 2025.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Cesar Daniel Garcia Mancilla- PARN

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 10-11-2025 10:52 AM.

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Tipo de respuesta: "Informativo".
Archivado en: Expediente No. EGH-101

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1964 DE 30 JUL 2025

“

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LOS ARTICULOS PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No 000378 DEL 27 DE AGOSTO DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No EGH-101.

”

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021 y No. 166 del 18 de marzo de 2024, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El día cuatro (04) de octubre del 2004, se suscribió Contrato de Concesión para la exploración y explotación de un yacimiento de Esmeraldas N° EGH-101 entre el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERA - INGEOMINAS- hoy AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, y la empresa SOCIEDAD MINEROS QUEBRADA AZUL S.A., con una extensión de 52 hectáreas y 2.302,5 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de CHIVOR, departamento de Boyacá, por el término de treinta (30) años, contados a partir del 13 de abril del 2005, fecha en la cual se inscribió el contrato en el Registro Minero Nacional.

Mediante OTROSI N° 1, al Contrato de Concesión EGH-101, de fecha 10 de enero de 2006, se corrigió en el RMN, el nombre del titular minero de sociedad MINEROS QUEBRADA AZUL S.A., por la de sociedad MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA. Actuación inscrita en el Registro Minero Nacional 27 de enero de 2006.

Mediante Resolución VSC No. 000378 del 27 de agosto de 2020, se resolvió imponer una multa al Contrato de Concesión No. EGH-101, entre otras determinaciones.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez verificado el acto administrativo VSC No. 000378 de 27 de agosto de 2020, a través del cual se resolvió imponer una multa al Contrato de Concesión No. EGH-101, se evidencia en los artículos primero y cuarto una omisión y un error, al no señalar el número de identificación de la sociedad titular e indicar una sociedad diferente a la titular, respectivamente.

Valga la pena indicar que los artículos primero y cuarto de la Resolución VSC No. 000378 de 27 de agosto de 2020, señalan:

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LOS
ARTICULOS PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No 000378
DEL 27 DE AGOSTO DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION
No EGH-101.**

"ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer a la SOCIEDAD DE MINEROS DE QUEBRADA AZUL LIMITADA, titular del Contrato de Concesión N° EGH-101, multa equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo..."

(...)

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad GEMINCOL S.A. Cl. en su condición de titular del Contrato de Concesión No. EGH-101 o en su defecto, procédase mediante aviso. (...)"

Así las cosas, a efectos de tener un acto administrativo claro, expreso y exigible, se procederá con la corrección de los artículos primero y cuarto del acto administrativo referido, de conformidad con el artículo 45 de la ley 1437 del 2011, el cual establece:

"ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a corregir los errores formales precitados, por lo que los artículos primero y cuarto de la Resolución VSC No. 000378 de 27 de agosto de 2020, quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO. -Imponer a la sociedad MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA, identificada con NIT 830.123.404-1, titular del Contrato de Concesión N° EGH-101, multa equivalente a seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo..."

(...)

ARTÍCULO CUARTO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. EGH-101, a través de su representante legal o apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso."

Con base a lo anterior, se tiene que los demás artículos de la Resolución VSC No. 000378 de 27 de agosto de 2020, no sufren modificación alguna, por cuanto ya surtieron los términos de ley.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LOS ARTICULOS PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No 000378 DEL 27 DE AGOSTO DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No EGH-101.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR los artículos primero y cuarto, de la Resolución VSC No. 000378 de 27 de agosto de 2020, "POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MULTA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN N° EGH-101", de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, quedarán así:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Imponer a la sociedad **MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA**, identificada con NIT 830.123.404-1, titular del Contrato de Concesión N° EGH-101, multa equivalente a **seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes** para la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO. - La suma de dinero adeudada deberá ser consignada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, so pena de dar inicio al proceso de cobro coactivo. Por lo anterior, se les informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Surtidos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte de los titulares mineros de la suma declarada, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO. -Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad **MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA**, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **EGH-101**, a través de su representante legal o apoderado, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso."

PARÁGRAFO: Los demás artículos que no fueron objeto de corrección y/o modificación de la Resolución VSC No 000378 de 27 de agosto de 2020, se mantendrán incólumes en su decisión.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN LOS
ARTICULOS PRIMERO Y CUARTO DE LA RESOLUCIÓN VSC No 000378
DEL 27 DE AGOSTO DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION
No EGH-101.**

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a la sociedad MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. EGH-101, a través de su representante legal o apoderado debidamente constituido; en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente Resolución, remítase copia de la misma, junto con la Resolución VSC No. 000378 de 27 de agosto de 2020 a la Coordinación del grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTICULO CUARTO. Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de una decisión de trámite, de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de julio de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FERNANDO ALBERTO CARDONA VARGAS

EL VICEPRESIDENTE DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE
LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

Elaboró: Yury Katherine Galeano Manrique

Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso, Melisa De Vargas Galvan

Aprobó: Luisa Fernanda Moreno Lombana, Lina Rocio Martinez Chaparro, Juan Pablo Ladino Calderón, Ana Magda Castelblanco Perez

x

91395

AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR NOBSA
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA PAR NOBSA - KM 5 VIA NOBSA SOGAMOSO SECTOR CHAMEZA
 MIT 900500018 - NOBSA BOYACA
 MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA
 Carrera 76 No 182- 87 Tel. 3102581348
 BOGOTA-CUNDINAMARCA
 18-11-2025 DOCUMENTO 8 FOLIOS Page 1

130038938558



Mensajería Paquete



130038938558

Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 28 B - 50 Bta. | Tel: 7560245

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR NOBSA
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA PAR NOBSA - KM 5 VIA NOBSA SOGAMOSO SECTOR CHAMEZA
 C.C. o Nit: 900500018
 Origen: NOBSA BOYACA

Fecha de Imp: 18-11-2025
 Fecha Admisión: 18 11 2025
 Valor del Servicio:

Peso: 1
 Reimpresión:
 Unidades: Manifi. Paq. Agencia Manifi. Mer

Destinatario: MINEROS QUEBRADA AZUL LIMITADA
 Carrera 76 No 182- 87 Tel. 3102581348
 BOGOTA - CUNDINAMARCA

Valor Declarado: \$ 10,000.00
 Valor Recaudado:

Recibí Conforme Nacional de Minería
 900.500.018-2

Referencia: 20259031132901

025 11 25

Observaciones: DOCUMENTO 8 FOLIOS L 1 W 1 H 1

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES DE 7:30AM A 5:00PM
 La mensajería exprese se moviliza bajo
 Registro Postal No. 0254
 Consultar en www.prindel.com.co

DEVOLUCIÓN
 PRINTING DELIVERY S.A.

Inciden	Intento de entrega 1				Intento de entrega 2			
	D	M	A		D	M	A	
Entrega								
No Existe								
Recepción								
Rehusado								
No Reside								
Otro								

03 DIC 2025
 Nombre Sello:
VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA
 C.C. o Nit: PAR NOBSA - Km 5 vía Sojamos
 Sector Chámeza - Noobsa
 Dirección Incom

NIT: 900.052.755-1



Nobsa, 01-12-2025 12:51 PM

Señor:

PEDRONEL ALFONSO RINCON
Titular Minero

Correo: intercoquesas@gmail.com

Celular: 3115333376 - 3182701344

Dirección: km 1 corrales-tasco

Departamento: Boyacá

Municipio: Corrales

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No. 1845T**, se ha proferido la **Resolución No. VSC -1458 de 30 de mayo de 2025 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 1845T”**, emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA** contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se anexa copia íntegra de la **Resolución No VSC-1458 de 30 de mayo de 2025**.

Cordialmente,

Firmado digitalmente
por LAURA LIGIA
GOYENCHE
MENDIVELSO
Fecha: 2025.12.02
07:46:06 -05'00'

LAURA LIGIA GOYENCHE MENDIVELSO

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.
Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: “09” Folios, Resolución No VSC-1458 de 30 de mayo de 2025.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Karen Lorena Macias Corredor

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 01-12-2025 12:51 PM.

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Atención al Ciudadano y Radicación Sede Principal

Av. El Dorado #57-41. Torre 7, piso 2 | Bogotá D.C. - Colombia

Conmutador: (+57) 601 220 19 99

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 933 833



Tipo de respuesta: “Informativo”.
Archivado en: Expediente No. 1845T.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
No. 1845T**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD
MINERA**

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC - 1458 DE 30 MAY 2025

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
No. 1845T"**

LA GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

La Gerente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resoluciones No. 206 del 22 de marzo de 2013, No. 933 del 27 de octubre de 2016, No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la No. 363 de 30 de junio de 2021, Resolución No. 463 del 9 de julio de 2024, y Resolución 474 del 12 de julio de 2024 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 0929 de 26 de noviembre de 1999, se aceptó y aprobó el Plan de Manejo Ambiental presentado por los señores JOSE ANTONIO RIOS SILVA Y PEDRO NEL ALFONSO RINCON, para la explotación de un yacimiento de Carbón, localizado en la vereda Canelas, dentro de la solicitud T-1845, en jurisdicción del municipio de Tasco - Boyacá. El plan de manejo ambiental aprobado tendrá una vigencia igual a la duración del proyecto minero.

El 06 de agosto de 2001 entre la Empresa Nacional de Minería Limitada - MINERCOL LTDA, con funciones asumidas hoy por la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA y los señores JOSÉ ANTONIO RÍOS SILVA y PEDRO NEL ALFONSO RINCÓN, se celebró Contrato de Pequeña Minería No. 1845T, por el término de (10) años; con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de Carbón, localizado en el municipio de Tasco, ubicado en el departamento de Boyacá, con una extensión superficial de 48 hectáreas. El Contrato fue inscrito en el Registro Minero Nacional el 25 de enero de 2002.

Mediante Oficio No. 1110-1271 del 21 de enero de 2004 se manifestó lo siguiente: Mediante oficio No. 1517 radicado el día 29 de septiembre de 2003 el titular presentó los requerimientos realizados al PTI según concepto técnico notificado mediante oficio No 1110-0820, del 29 de agosto de 2003. Una vez revisado y evaluado dicho informe, según concepto del 13 de enero de 2004, se aceptó y se aprobó, para el periodo de los cinco (5) primeros años de ejecución del contrato.

Mediante Auto PARN No. 3079 de 24 de noviembre de 2016, notificado por estado jurídico 094-2016 de 29 de noviembre de 2016, se aprobó el Programa de Trabajos y Obras -PTO.

El 22 de julio de 2022, se realizó la inscripción en el Registro Minero Nacional del Embargo sobre los derechos de propiedad que el demandado PEDRO NEL ALFONSO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.272.019 expedida en Tasco-Boyacá, sobre el título minero No. 1845T y Registro Minero No. HCBH-10, medida cautelar decretada por el JUZGADO SEGUNDO

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 1845T

CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE SOGAMOSO, mediante providencia de fecha veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022), proferido en el proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado No. 157593153003- 2022-00005-00, en el cual actúa como demandante EDGAR RAMÓN PARRA CABALLERO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.157.992 y, demandado PEDRO NEL ALFONSO RINCÓN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.272.019. Medida cautelar comunicada a la Agencia Nacional de Minería mediante oficio No. 0213 del 07 de julio de 2022

Con fundamento en el artículo 307 y siguientes de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas-, por medio de radicado No. 20249031011282 del 14 de noviembre de 2024 y radicado No. 20259031038642 del 21 de enero de 2025, el señor PEDRO NEL ALFONSO RINCÓN, en calidad de cotitular minero del Contrato en Virtud de Aporte No. 1845T, presentó solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, en contra de los actos de perturbación u ocupación adelantados por los señores EVARISTO CACERES, BLANCA LUCIA ESTEPA y FREDY CAMACHO, en las siguientes zonas del título minero ubicado en jurisdicción del municipio de Tasco, del departamento de Boyacá:

Bocamina	Coordenada Norte	Coordenad a Este	Cota	Propietario
Palo Seco 1	1'140.102	1'141.835	2.847	FREDY CAMACHO

Bocamina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota	Propietario
Palo Seco 2	1'140.121	1'141.892	2.840	EVARITO CACERES - BLANCA ESTEPA
Palo Seco 3	1'140.088	1'141.887	2.845	EVARITO CACERES - BLANCA ESTEPA

A través del Auto PARN No. 9335 de 12 de diciembre de 2024, notificado por Edicto No. PARN 091 del 12 de diciembre del 2024, **SE ADMITIÓ** la solicitud de Amparo Administrativo con radicado No. 20249031011282 del 14 de noviembre de 2024, en contra de los querellados EVARISTO CACERES y BLANCA ESTEPA, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y **SE FIJÓ** como fecha para la diligencia de reconocimiento de área los días. Once (11) y doce (12) de febrero de 2025 a partir de las nueve de la mañana (09:00 a.m.). Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la Alcaldía de Tasco del departamento de Boyacá, a través del oficio No. 20249031024801 de 13 de diciembre de 2024, entregado el 31 de enero de 2025 a través de la empresa de correo PRINDEL, según guía No 130038929328.

Dentro del expediente con radicado No 20251003699062 de 31 de enero de 2025, reposa la constancia de publicación del Edicto PARN 091 de 12 de diciembre del 2024, en la cartelera del despacho de la Alcaldía Municipal de Tasco con fecha de fijación del 27 de enero del 2025, de igual manera, reposa constancia de publicación del aviso el día 29 de enero de 2025, en el lugar de la presunta perturbación, certificación de notificación suscrita por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Tasco – Boyacá.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 1845T

Aunado a lo anterior, se logró establecer que para la fecha de verificación en campo, esto es los días 11 y 12 de febrero de 2025, no se contaban con las condiciones de seguridad para el ingreso de los funcionarios delegados por la autoridad minera y en ese orden se hizo necesario reprogramar una nueva visita a campo para verificar la presunta perturbación, así mismo se llevaría a cabo la verificación de la presunta perturbación allegada mediante la solicitud de amparo administrativo con radicado No. 20259031038642 del 21 de enero de 2025, en el cual manifestó:

"(...) De acuerdo a la ubicación de algunas labores mineras en el título vecino (01-080-95), su cercanía con el límite de nuestro polígono, las características estructurales del yacimiento, la dirección de las labores y los controles propios de nuestra operación se ha podido establecer que se están realizando actividades de explotación minera NO autorizadas, en el área del título minero 1845T del cual soy titular.

En virtud de lo anterior, y en cumplimiento de mis responsabilidades como titular del contrato en virtud de aportes 1845T, me veo en la obligación de interponer amparo administrativo en contra de las labores realizadas por el señor FREDY CAMACHO, para que la autoridad minera realice la respectiva verificación de la posible perturbación o explotación no autorizada. A continuación, se relaciona la ubicación de las labores denunciadas:

Bocamina	Coordenada Norte	Coordenada Este	Cota	Propietario
Palo Seco 1	1'140.102	1'141.835	2.847	FREDY CAMACHO

También manifiesto que no poseo información de la dirección o lugar de residencia del querellado (...)"

En ese orden, mediante Auto PARN No. 0418 de 28 de febrero de 2025, notificado por Edicto No. PARN 016 del 28 de febrero de 2025, **SE ADMITIÓ** la solicitud de Amparo Administrativo con radicado No. 20259031038642 del 21 de enero de 2025, en contra del querellado FREDY CAMACHO, dado que se cumplió con los requisitos establecidos según lo prescrito por el artículo 308 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, y **SE FIJÓ** como fecha para la diligencia de reconocimiento de área los días dos (2) y tres (3) y cuatro (4) de abril de 2025. Para efectos de surtir la notificación a los querellados, se comisionó a la Alcaldía de Tasco del departamento de Boyacá a través del oficio No. 20259031057261 del 04 de marzo de 2025, entregado el 26 de marzo de 2025, a través de la empresa de correo PRINDEL, según guía No 130038931264.

Dentro del expediente con radicado No. 20251003826022 de 31 de marzo de 2025, reposa la constancia de publicación del Edicto PARN 016 de 28 de febrero de 2025, en la cartelera del despacho de la Alcaldía Municipal de Tasco con fecha de fijación del 25 de marzo de 2025, de igual manera, reposa constancia de publicación del aviso el día 26 de marzo de 2025, en el lugar de la presunta perturbación, certificación de notificación suscrita por la Secretaria de Gobierno de la Alcaldía de Tasco – Boyacá.

Ahora bien, el día 11 de febrero de 2025, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, con relación a la solicitud de amparo administrativo No. 20249031011282 del 14 de noviembre de 2024 y No. 20259031038642 del 21 de enero de 2025, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo N° 080-2024, en la cual se constató la presencia de la parte querellante, señor PEDRO NEL ALFONSO

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 1845T

RINCON, identificado con C.C. No. 4.272.019 en calidad de titular minero (1845T) y, como parte querellada señor EVARISTO CACERES, identificado con C.C No. 4.136.894.

En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra a la parte querellante, señor PEDRO NEL ALFONSO RINCON, quién indicó:

"... La idea es cuidarme en salud y verificar si hay perturbación y salvar mi responsabilidad".

Acto seguido se otorgó la palabra al querellado señor EVARISTO CACERES, quien manifestó:

"... El señor Pedro Nel Alfonso está haciendo lo que le corresponde y por mi parte no hay ningún inconveniente en verificar".

Si bien es cierto, se dio inicio a la diligencia de amparo administrativo con reunión de la parte querellante y querellada, el recorrido de la visita de verificación se inició por el área del título No. 01-080-96, a través de las cuales se presenta la presunta perturbación, al solicitarse al señor Evaristo Cáceres, responsable de las minas "Palo seco 2 y Palo seco 3, bocaminas ubicadas en el título No. 01-080-96, su ingreso, se manifiesta que se requieren mínimo dos días para realizar la ventilación, para obtener condiciones óptimas de seguridad para el ingreso de personas a las minas. En ese orden se hizo necesario reprogramar una nueva visita de reconocimiento de área, la cual se fijó para los días dos (2) y tres (3) de abril de 2025

Los días dos (2) y tres (3) de abril de 2025, se llevó a cabo la diligencia de reconocimiento de área, tal como se evidencia en acta de verificación de área en virtud del amparo administrativo N° 011-2025, en la cual se constató la presencia de la parte querellante, señor PEDRO NEL ALFONSO RINCON, identificado con C.C. No. 4.272.019 en calidad de titular minero (1845T) y, como parte querellada señor EVARISTO CACERES, identificado con C.C No. 4.136.894, la señora Blanca Estepa identificada con C.C. No. 46.381.989 en calidad responsables de las minas "Palo seco 2 y Palo seco 3", de igual forma hizo presencia el señor Fredy Camacho identificado con C.C. No 74.081.077 en calidad de responsable de la mina "Palo seco 1", bocaminas se encuentran ubicadas en el área del título No. 01-080-96.

En desarrollo de la diligencia se otorgó la palabra a la parte querellante, señor PEDRO NEL ALFONSO RINCON, quién indicó:

"... He llegado un acuerdo con los señores Evaristo Cáceres, Blanca Lucia Estepa y Fredy Orlando Camacho, y he tomado la decisión de desistir de la solicitud de Amparo administrativo con radicado No 20249031011282 de 14 de noviembre de 2024 en las bocaminas Palo seco 2 y Palo seco 3 y de la solicitud de Amparo administrativo con radicado No 20259031038642 de 21 de enero de 2025 en la bocamina Palo Seco 1"

Acto seguido se otorgó la palabra a los querellados señores EVARISTO CACERES, BLANCA LUCIA ESTEPA y FREDY CAMACHO, quienes manifestaron;

"...El señor EVARISTO CACERES manifiesta: hemos llegado a un acuerdo con don Pedro Nel Alfonso del amparo administrativo interpuesto en contra nuestra en las labores Palo seco 2 y Palo Seco 3."

"...La señora BLANCA LUCIA ESTEPA manifiesta: Coadyuvo lo manifestado por el señor Evaristo Cáceres y llegamos a un acuerdo con la parte"

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 1845T

querellante, señor PEDRO NEL ALFONSO, y desistimos de la solicitud de amparo administrativo en la bocamina Palo Seco 1"

"...El señor FREDY CAMACHO manifiesta: He llegado a un acuerdo con la parte querellante, señor PEDRO NEL ALFONSO, quien ha desistido de la solicitud de amparo administrativo en la bocamina Palo Seco 1"

Por medio del **Informe de Visita PARN No 084 de 22 de abril de 2025** se recogieron los resultados de la visita técnica al área del Contrato en Virtud de Aportes No 1845T en el cual se determinó lo siguiente:

"... 5. CONCLUSIONES:

Como resultado de la visita realizada en atención al Amparo Administrativo, se denota lo siguiente:

- *Se reprogramó visita de inspección en campo con el fin de tener condiciones de seguridad óptimas en la ventilación de las labores mineras para realizar el ingreso bajo tierra, esta segunda inspección de verificación al área del título 01-080-96, se llevó a cabo el día 02 de abril de 2025, ante las solicitudes presentadas por el titular del contrato 1845T a través de los oficios No. 20249031011282 del 14 de noviembre de 2024, y No. 20259031038642 del 21 de enero de 2025, en la cual se realizó únicamente inspección en superficie de las bocaminas Palo seco 1, Palo seco 2 y Palo seco 3, considerando que el señor Pedro Nel Alfonso Rincón, en su calidad de titular minero (1845T) por la parte Querellante, informa que desiste de la solicitud de amparo administrativo, manifestando que se llegó a un acuerdo con los Querellados el señor Evaristo Cáceres, Blanca Estepa y Fredy Camacho.*

- *La inspección de verificación al área del título 01-080-96, se llevó a cabo el día 02/04/2025, en compañía del señor Pedro Nel Alfonso Rincón en calidad de titular minero del contrato No. 1845T, por la parte Querellante; así mismo, los señores Evaristo Cáceres y Blanca Estepa en calidad responsables de las minas Palo seco 2 y Palo seco 3, y el señor Fredy Camacho como responsable de mina Palo seco 1, las cuales se ubican en el título 01-080- 96, por la parte Querellada.*

- *Al momento de la inspección las bocaminas Palo seco 2 y Palo seco 3, se encontraron sin actividad minera, en la bocamina Palo seco 3 se evidenció restricción del paso de personal a través de una puerta de madera con candado, sin embargo, se observan rastros de presunta actividad minera en estas bocaminas (palo seco 2 y palo seco 3). Se evidencia un compresor para Aire comprimido, con un tanque en acero o pulmón vertical, en cada boca mina una vagoneta metálica con capacidad de carga de 1 ton de carbón aproximadamente, y un malacate de combustión interna, también se observa una tolva de madera que es compartida entre las dos bocaminas (Palo Seco 2 y Palo seco 3), la cual al momento de la visita se encontró llena con aproximadamente 35 toneladas de carbón en su interior.*

- *Al momento de la inspección la bocamina Palo seco 1, se encontró sin actividad minera, sin embargo, se observan rastros de presunta actividad minera. Se evidencia un tanque usado como pulmón para aire comprimido, una vagoneta metálica con capacidad de carga de 1 ton de carbón aproximadamente, y un malacate de combustión interna, también se observa una tolva de madera con rastros de material estéril y carbón mineral, la cual al momento de la visita se encontró con aproximadamente 4 toneladas de carbón en su interior.*

- *Las bocaminas Palo seco 1 y Palo seco 2, NO se encuentran aprobadas dentro del documento técnico vigente del contrato en virtud de aporte No. 01-080-96.*

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 1845T

- La bocamina Palo seco 3, se encuentra aprobada dentro del documento técnico vigente del contrato en virtud de aporte No. 01-080-96.

- Al momento de la inspección de verificación del día 02/04/2025, se identificaron y geoposicionaron las bocaminas referidas en el oficio No. 20249031011282, y que fueron señaladas en campo por el titular del contrato No. 1845T por la parte querellante, ubicadas en las siguientes coordenadas N: 2.205.722,6; E: 5.022.542,4; Cota: 2840, para la bocamina denominada "Palo seco 2", y con coordenadas N: 2.205.698,0; E: 5.022.539,3; Cota: 2845 para la bocamina denominada "Palo seco 3", a través del visor geográfico de Anna minería son graficadas las coordenadas tomadas en campo y se determina que estas bocaminas se encuentran dentro del área del título 01-080-96, en la vereda La Canelas del municipio de TASCO.

- Al momento de la inspección de verificación del día 02/04/2025, se identificó y geoposicionó la bocamina referida en el oficio No. 20259031038642, y que fue señalada en campo por el titular del contrato No. 1845T por la parte querellante, ubicada en las siguientes coordenadas N: 2.205.707,6; E: 5.022.480,8; Cota: 2847, para la bocamina denominada "Palo seco 1", a través del visor geográfico de Anna minería son graficadas las coordenadas tomadas en campo y se determina que esta bocamina se encuentra dentro del área del título 01-080-96, en la vereda La Canelas del municipio de TASCO.

- Mediante AUTO PARN No. 09743 del 01 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico No. 152 del 02 de octubre de 2024, se dispuso "MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN la orden de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación, impuesta en Auto PARN No 0177 del 23 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 013 de 24 de enero de 2024; hasta tanto, se cuente con el levantamiento de la suspensión impuesta por Corpoboyacá, mediante resolución No 1074 del 23 de noviembre de 2015; a las siguientes Bocaminas: 1. BM Palo Seco 2 N=1140117, E=1141890, Z=2856 2. BM Palo Seco 3 N=1140086, E=1141890, Z=2853 3. BM Palo Seco 1 N=1140109, E= 1141834, Z=2859" (...) "toda vez, que se evidenciaron actividades mineras realizadas en tiempo reciente; incluyendo la extracción de carbón en la gran mayoría de Las Bocaminas en Mención." (...)

- A partir de lo informado en la inspección en campo realizada el día 02 de abril de 2025, por el señor Pedro Nel Alfonso Rincón en calidad de titular minero del contrato No. 1845T, las bocaminas objeto del presente amparo administrativo (Palo seco 1, Palo seco 2 y Palo seco 3), se encuentran autorizadas por el titular minero del contrato en virtud de aporte 1845T.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte Jurídica. (...)"

Expuesto lo anterior, se determinó, que el señor PEDRO NEL ALFONSO RINCON, en calidad de cotitular del contrato en Virtud de Aporte No 1845T, manifestó su intención de desistir de las solicitudes de amparo administrativo allegadas mediante radicado No. 20249031011282 del 14 de noviembre de 2024 y radicado No. 20259031038642 del 21 de enero de 2025, adelantadas en contra de los querellados señores EVARISTO CACERES, BLANCA LUCIA ESTEPA y FREDY CAMACHO.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato en Virtud de Aporte No.1845T, se evidencia que mediante radicados No. 20249031011282 del 14 de noviembre de 2024 y No 20259031038642 del 21 de enero de 2025, el

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 1845T

señor PEDRO NEL ALFONSO RINCON, en calidad de cotitular del contrato en Virtud de Aporte No. 1845T, allegó solicitud de amparo administrativo en contra de los actos de perturbación adelantados por los señores EVARISTO CACERES, BLANCA LUCIA ESTEPA y FREDY CAMACHO, en el área concesionada.

En el presente caso, se observa que el señor PEDRO NEL ALFONSO RINCON, en calidad de cotitular del contrato en Virtud de Aporte No. 1845T, manifestó en la diligencia de reconocimiento de área, en razón del amparo administrativo, su intención de desistir de las solicitudes de amparo administrativo allegadas mediante radicados No. 20249031011282 del 14 de noviembre de 2024 y No. 20259031038642 del 21 de enero de 2025, en contra de los querellados señores EVARISTO CACERES, BLANCA LUCIA ESTEPA y FREDY CAMACHO.

Ahora bien, como la ley 685 de 2001 no contempla expresamente, la facultad de desistir al trámite de la solicitud de amparo administrativo se observa que en el artículo 297 del mismo Código establece:

"Artículo 297. Remisión. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo y para la forma de practicar las pruebas y su valoración se aplicarán las del Código de Procedimiento Civil."

Con fundamento en lo anterior y de conformidad a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo--sustituido por la Ley 1755 de 2015- en el cual se establece:

"(...) ARTÍCULO 18. DESISTIMIENTO EXPRESO DE LA PETICIÓN. <Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015. El nuevo texto es el siguiente:> Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)"

Que conforme a lo anterior y según la normatividad previamente citada, es procedente aceptar el desistimiento de las solicitudes de amparo administrativo allegadas mediante radicados No. 20249031011282 del 14 de noviembre de 2024 y No. 20259031038642 del 21 de enero de 2025, en los términos del artículo 18 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, sustituido por la Ley 1755 de 2015, de conformidad a lo manifestado por el señor PEDRO NEL ALFONSO RINCON, en calidad de cotitular del contrato en Virtud de Aporte No 1845T.

Ahora bien, una vez revisado el expediente digital del título No. 01-080-96 y de conformidad al Informe de Visita PARN No 084 de 22 de abril de 2025, se observa que las Bocaminas Palo seco 1, Palo seco 2 y Palo seco 3, objeto de denuncia por parte del querellante frente a una presunta perturbación, en actual data, presentan orden de suspensión por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, medida impuesta mediante Resolución No 1074 del 23 de noviembre de 2015, y acogida por la autoridad minera a través de Auto PARN No 0177 del 23 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 152 del 02 de octubre de 2024, y reiterada en Auto

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE No. 1845T

PARN No. 09743 del 01 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico No. 152 del 02 de octubre de 2024, el cual dispuso lo siguiente:

"MANTENER Y REITERAR LA SUSPENSIÓN la orden de suspensión de toda labor de desarrollo, preparación y explotación, impuesta en Auto PARN No 0177 del 23 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 013 de 24 de enero de 2024; hasta tanto, se cuente con el levantamiento de la suspensión impuesta por Corpoboyacá, mediante resolución No 1074 del 23 de noviembre de 2015; a las siguientes Bocaminas: 1. BM Palo Seco 2 N=1140117, E=1141890, Z=2856 2. BM Palo Seco 3 N=1140086, E=1141890, Z=2853 3. BM Palo Seco 1 N=1140109, E= 1141834, Z=2859" (...) "toda vez, que se evidenciaron actividades mineras realizadas en tiempo reciente; incluyendo la extracción de carbón en la gran mayoría de Las Bocaminas en Mención." (...)

Así las cosas, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, se oficiará a la Alcaldía de Tasco, para que en el ámbito de su competencia verifique el cumplimiento de las medidas de suspensión ordenadas para las siguientes Bocaminas ubicadas en el área del título minero No. 01-080-96, que se relacionan a continuación:

1. BM Palo Seco 2 N=1140117, E=1141890, Z=2856
2. BM Palo Seco 3 N=1140086, E=1141890, Z=2853
3. BM Palo Seco 1 N=1140109, E= 1141834, Z=2859

En mérito de lo expuesto, la Gerente de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de Amparo Administrativo presentada por el señor PEDRO NEL ALFONSO RINCON en calidad de cotitular del Contrato en Virtud de Aporte No. 1845T, mediante radicados No. 20249031011282 del 14 de noviembre de 2024 y No. 20259031038642 del 21 de enero de 2025, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores PEDRO NEL ALFONSO RINCON y JOSE ANTONIO RIOS SILVA, en calidad de titulares del contrato en Virtud de Aporte No 1845T. Así mismo, a la parte querellada, señores EVARISTO CACERES, BLANCA LUCIA ESTEPA, en la calle 10 A # 1-194 de la ciudad de Sogamoso Boyacá y al señor FREDY CAMACHO en la carrera 10 # 38^a - 68 de la ciudad de Sogamoso Boyacá de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO. - Informar a la parte querellada, señores EVARISTO CACERES, BLANCA LUCIA ESTEPA y FREDY CAMACHO, que las Bocaminas Palo seco 1, Palo seco 2 y Palo seco 3, en actual data, presentan orden de suspensión por parte de la Corporación Autónoma Regional de Boyacá -CORPOBOYACÁ, medida impuesta mediante Resolución No 1074 del 23 de noviembre de 2015, y acogida por la autoridad minera a través de Auto PARN No 0177 del 23 de enero de 2024, notificado por estado jurídico No. 152 del 02 de octubre de 2024, y reiterada en Auto PARN No. 09743 del 01 de octubre de 2024, notificado por estado jurídico No. 152 del 02 de octubre de 2024.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DEL CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE
No. 1845T**

ARTÍCULO CUARTO. – En firme el presente acto administrativo, remitir copia del mismo y del Informe de Visita PARN No 084 de 22 de abril de 2025, a la Alcaldía Municipal de Tasco y a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACÁ, para su conocimiento con relación las labores mineras denunciadas y ubicadas en el título minero No. 01-080-96, que se relacionan:

1. BM Palo Seco 2 N=1140117, E=1141890, Z=2856
2. BM Palo Seco 3 N=1140086, E=1141890, Z=2853
3. BM Palo Seco 1 N=1140109, E= 1141834, Z=2859

ARTÍCULO QUINTO. – Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

Dado en Bogotá D.C., a los 30 días del mes de mayo de 2025

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO

LA GERENTE DE SEGUIMIENTO Y CONTROL

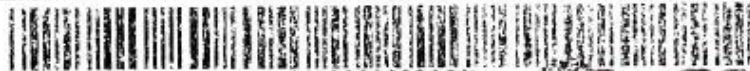
Elaboró: Hohana Melo Malaver

Revisó: Laura Ligia Goyeneche Mendivelso, Melisa De Vargas Galvan

Aprobó: Angela Viviana Valderrama Gomez, Lina Rocio Martinez Chaparro

prindel 02

Mensajería Paquete



Nit: 900.052.755-1 | www.prindel.com.co | Calle 76 # 25 B - 50 Bta. | Tel: 7500245

130038939052

30038939052

Remitente: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM PAR NOBSA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA PAR NOBSA - KM 5 VIA NOBSA SOGAMOSO SECTOR CHAMEZA

Fecha de Imp: 2-12-2025
Fecha Admision: 2 12 2025
Valor del Servicio:

Peso | Reimpresion:

C.C. o Nit: 900500018
Origen: NOBSA BOYACA

DEVOLUCIÓN

Unidades: Nacional de Minería
NIT: 900.500.018-1

Destinatario: PEDRONEL ALFONSO RINCON
Km 1 corrales-tasco Tel. 3115333376 3182701344
CORRALES - BOYACA

PRINTING DELIVERY S.A
NIT: 900.052.755-1
Referencia: 20259031139411

Valor Declarado: \$ 10,000.00

Recibi Conforme:

17 DIC 2025

Observaciones: DOCUMENTO 11 POLICIA L: S W: 1 H: 1

Valor Recaudado

09 12 25

Nombre Sello: VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA

C.C. o Nit: PAR NOBSA - Km 5 vía Sogamoso
Sector Chámeza - Nobsa

ENTREGAR DE LUNES A VIERNES 7:30AM - 4:00PM

La mensajería expresiva se moviliza bajo
Registro Postal No. 0254
Consultar en www.prindel.com.co

Inciden	Entrega	No Existe	Dr. no completa	Faltando
	Des. (Destinatario)	<input checked="" type="checkbox"/>	No Resulta	Otro

PEDRONEL ALFONSO RINCON
Km 1 corrales-tasco Tel.3115333376 3182701344
CORRALES-BOYACA
2025-09-25 Documento 11 POLICIA P-5001

130038939052



Nobsa, 29-12-2025 18:24 PM

Señor:

WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA

Titular Minero

Dirección: SIN DIRECCIÓN

Departamento: SIN DIRECCIÓN

Municipio: SIN DIRECCIÓN

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 18 numeral 3 de la Resolución 0206 del día 22 de marzo de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **No. 01051-15**, se ha proferido la **Resolución No VCT-1077 de 28 de agosto de 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01051-15”**, emanada de la **VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACION Y TITULACION** contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Se anexa copia íntegra de la **Resolución No VCT-1077 de 28 de agosto de 2023**.

Cordialmente,

Firmado digitalmente por
LAURA LIGIA GOYENECHÉ
MENDIVELSO
Fecha: 2025.12.30 08:39:47
-05'00'

LAURA LIGIA GOYENECHÉ MENDIVELSO

Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

Coordinadora Punto de Atención Regional Nobsa

Anexos: “04” Folios, Resolución No VCT-1077 de 28 de agosto de 2023.

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Karen Lorena Macias Corredor

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 29-12-2025 18:24 PM.

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Informativo”.

Archivado en: Expediente No. 01051-15.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 1077

(28 DE AGOSTO DE 2023)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01051-15”

La Vicepresidenta de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016 y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

El 25 de enero de 2005, entre el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA – INGEOMINAS**, y los señores **WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.392.264, **JULIO ROBERTO ORTEGA AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.221.514, **PEDRO JAVIER ARIAS SOLER** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.997, se suscribió el Contrato de Concesión No. **01051-15**, para la exploración y explotación de un yacimiento de **MATERIALES DE CONSTRUCCION**, en un área de 36 hectáreas y 3220 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción de los municipios de **CIENAGA y RAMIRIQUI**, departamento **BOYACA**, por el término de treinta (30) años contados a partir del 10 de agosto de 2005, fecha en la cual se inscribió en el Registro Minero Nacional.

Mediante Otrosí 1 del 4 de diciembre de 2007, se autorizó la renuncia a la Etapas de Exploración y Construcción y Montaje, y se autorizó además el inicio de la Etapa de Explotación, y como consecuencia la Etapa de Explotación se empezará a contar desde el 9 de febrero de 2007, y su duración será de veintiocho (28) años y seis (6) meses. Acto administrativo inscrito el 21 de diciembre de 2007 en el Registro Minero Nacional.

Que a través de la Resolución No. 000267 del 4 de julio de 2008, se declaró perfeccionada la solicitud de cesión parcial de área dentro del el Contrato de Concesión No. **01051-15**, presentada por los señores **WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA, JULIO ROBERTO ORTEGA AVILA y PEDRO JAVIER ARIAS SOLER**, en su calidad de cedentes a favor del señor **EDUAR ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.153, en su calidad de cesionario. Acto administrativo inscrito el 30 de marzo de 2009 en el Registro Minero Nacional.

Que mediante Otrosí 2 de fecha 12 de marzo de 2009 se aceptó la nueva alinderación del Contrato de Concesión No. **01051-15**, producto de la cesión de área realizada a favor del señor **EDUAR ARTURO CIPAMOCHA DEDERLE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.172.153, en su calidad de cesionario, quedando el referido título minero con un área total de 11 hectáreas y 9464

7

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01051-15”

metros cuadrados. Acto administrativo inscrito el 30 de marzo de 2009 en el Registro Minero Nacional.

Que con el radicado No. 20221001679692 del 3 de febrero de 2022, reiterada a través del escrito con radicado No. 20229030785412 del 15 de julio de 2022, el señor **WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **01051-15**, presentó solicitud de cesión total de derechos y obligaciones, a favor del señor **PEDRO JAVIER ARIAS SOLER**, y allegó el contrato de cesión de derechos y obligaciones suscrito por las partes.

Mediante **AUTO GEMTM No. 086** del 13 de junio de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros, dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO. - REQUERIR al señor **WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.392.264, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 01051-15, para que dentro del término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue lo siguientes documentos:

a) Los documentos para acreditar la capacidad económica del cesionario, tal como disponen los artículos 4° y 5° de la Resolución No. 352 del 4 de julio de 2018,

b) Manifestación clara y expresa sobre la inversión futura a realizar por el cesionario en el título minero, de conformidad con el Programa Mínimo Exploratorio (Formato A), Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o el Programa de Trabajos y Obras (PTO), que haya informado el cedente y se calculará frente al porcentaje que se pretenda ceder.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada mediante escritos con radicado No. 20221001679692 del 3 de febrero de 2022, reiterada a través del escrito con radicado No. 20229030785412 del 15 de julio de 2022, en los términos señalados en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015. (...)”

Que el Auto ibidem fue notificado por medio de Estado No. 077 (PARN-77) fijado el 15 de junio de 2023. (<https://www.anm.gov.co> – Link de Notificaciones pág. 2-3)

II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. **01051-15**, se verificó que se encuentra pendiente por resolver un (1) trámite a saber:

1. Solicitud de cesión total de los derechos y obligaciones presentada mediante escrito con radicado No. 20221001679692 del 3 de febrero de 2022, reiterada a través del escrito con radicado No. 20229030785412 del 15 de julio de 2022, por el señor **WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **01051-15**, a favor del señor **PEDRO JAVIER ARIAS SOLER**.

En primera medida se tiene que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través de **Auto GEMTM No. 086** del 13 de junio de 2023, dispuso requerir al señor **WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **01051-15**, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de derechos presentada mediante escrito radicado No. 20221001679692 del 3 de febrero de 2022, reiterada a través del escrito con radicado No. 20229030785412 del 15 de julio de 2022, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1755 del 2015, para que allegara los documentos señalados en el Auto ibidem.

X

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01051-15"**

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el **Auto GEMTM No. 086** del 13 de junio de 2023, fue notificado mediante Estado Jurídico No. 077 del 15 de junio de 2023, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto en mención, comenzó a transcurrir el 16 de junio de 2023 y culminó el día 17 de julio de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó el Expediente Digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la entidad, y se evidenció que el señor **WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **01051-15**, no dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante **Auto GEMTM No. 086** del 13 de junio de 2023.

En ese sentido, considerando que el término de un (1) mes concedido mediante el **Auto GEMTM No. 086** del 13 de junio de 2023, se encuentra vencido y que el señor **WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **01051-15**, no dio cumplimiento al Auto de requerimiento en mención, es procedente la aplicación de la consecuencia jurídica establecida en el artículo 17 de la ley 1755 de 2015, que ordena:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo necesaria para adoptar una decisión de fondo y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de (1) un mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede el recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales." (Subrayado fuera de texto).

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017, manifestó:

"De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud"

En razón a lo anterior, resulta procedente declarar que el señor **WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **01051-15**, ha desistido de la

h

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS
PRESENTADO DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 01051-15”**

solicitud de cesión de derechos presentada mediante escrito con radicado No. 20221001679692 del 3 de febrero de 2022, reiterada a través del escrito con radicado No. 20229030785412 del 15 de julio de 2022, dado que dentro del término previsto no atendió en debida forma el requerimiento efectuado mediante el **Auto GEMTM No. 086** del 13 de junio de 2023.

Finalmente, y en gracia de discusión se recuerda a los peticionarios que pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 y demás normas concordantes.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECRETAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud de cesión de derechos presentada mediante escrito radicado No. 20221001679692 del 3 de febrero de 2022, reiterada a través del escrito con radicado No. 20229030785412 del 15 de julio de 2022 por el señor **WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA**, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **01051-15** a favor del señor **PEDRO JAVIER ARIAS SOLER**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.997, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo personalmente a los señores **WILSON BAYARDO CASTRO GUERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.392.264, **JULIO ROBERTO ORTEGA AVILA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.221.514, **PEDRO JAVIER ARIAS SOLER** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.079.997, en calidad de cotitulares del Contrato de Concesión **No. 01051-15**, o en su defecto, procédase mediante aviso, de conformidad con el contenido del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Tulio Andrés Florez/ GEMTM-VCT

Revisó: Hugo Andrés Ovalle H. /GEMTM-VCT

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM

Vo.Bo.: Martha Patricia Puerto Guio / Asesora – VCT